



<b>PROCESO</b>	VERBAL DECLARATIVA – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
<b>DEMANDANTE</b>	YOMAR ENRIQUE MEJIA DÍAZ C.C. 18.974.865
<b>DEMANDADOS</b>	HDI SEGUROS DE VISA S.A. Nit. 860.004.875-6
<b>RADICADO</b>	6800131030012023-00247-00

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Para proveer.  
Bucaramanga, 28 de septiembre de 2023

  
LEIDY JOHANNA PABON ALCAZAR  
Escribiente

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Recibida la presente demanda VERBAL DECLARATIVA de responsabilidad civil contractual, presentada por el señor YOMAR ENRIQUE MEJÍA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.974.865 a través de apoderado judicial, en contra de la sociedad HDI SEGUROS DE VIDA S.A., identificada con Nit. 860.004.875-6; encuentra el despacho que la misma debe ser inadmitida.

1. La causal primera de inadmisión, contenida en el Art. 90 del C.G.P., indica que a ello procederá el Juez cuando el libelo carece de los requisitos formales.

1.1. El Art. 82 del C.G.P., en su numeral 4º, exige que en la demanda se indiquen “*La designación del juez a quien se dirija*”, por lo que se requiere al demandante para que:

- Dirija la demanda adecuadamente contra el juez competente para conocerla.

1.2. El artículo 82 del C.G.P., en su numeral 2º, exige que en la demanda se indique “*El nombre y domicilio de las partes...*”, por lo que se requiere al demandante para que:

- Indique el domicilio de la parte demandada, así como relacione de forma correcta su denominación, ya que la señalada en la demanda no corresponde a la que figura en el certificado que de la Superintendencia financiera que se adjunta a la demanda.

En cuanto al domicilio, es un concepto diferente del lugar de residencia y de notificaciones, que en muchos casos pueden concurrir en un mismo lugar, pero no siempre ocurre de esta manera.

1.3. El Art. 82 del C.G.P., en su numeral 5º, exige que en la demanda se indiquen “*Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, calificados y numerados*”, por lo que se requiere al demandante para que:

- El hecho 12 debe ser determinado y clasificado de forma adecuada, evitando aquellas transcripciones que no corresponden a hechos. Los hechos deben obedecer a circunstancias que le consten o conozcan los demandantes

1.4. El Art. 82 del C.G.P., en su numeral 6º, exige que en la demanda se indiquen “*La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.*”, por lo que se observa lo siguientes:

- Respecto a la que la solicitud del interrogatorio del representante legal de la demandada debe tener en cuenta lo manifestado en el Art. 184 del C.G.P., indicando concretamente lo que pretenda probar.



2. La causal segunda de inadmisión de la demanda contenida en el Art. 90 del C.G.P., determina que el juez inadmitirá el escrito genitor cuando “no se acompañen los anexos ordenados por la ley.”

2.1. El artículo 84 del C.G.P sobre los anexos que deben acompañar la demanda, en su numeral 2° indica que “*la prueba de la existencia y representación de las partes...*”, por lo cual:

- a) Si bien se acompaña certificado de la Superintendencia que refleja la situación actual de la sociedad, se requiere el certificado de existencia y representación legal de la demandada, de la sucursal registrada en la ciudad de Bucaramanga, a fin de establecer la competencia e identificar los datos de notificación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

### RESUELVE

**PRIMERO. – INADMITIR** la presente demanda verbal, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. – CONCEDER** el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace se rechazará la acción.

**TERCERO. – RECONOCER** personería para actuar al abogado DAVID RICARDO TRUJILLO DAZA, portador de la Tarjeta Profesional No. 311.391 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [e3d5f8059a0855678fbbf2ee010c6396f2d20d7be35fe124ffb3334703ac9ffb](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

Documento generado en 29/09/2023 02:07:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>